

## **LEY Nº 4645**

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PERFECTO FERNANDEZ BENITEZ

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE **LEY**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Perfecto Fernández Benítez, con capacidad diferente, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.884.778.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y **AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".** 

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Mario Cano Yegros Secretario Parlamentario

1 wwo Asunción, 28 de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértése en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Fernando Armindo Lugo Méndez

Presidente de la República del faraguay

Dionisio Borda Ministro de Hacienda Manuel Farreira Brusquetti

**Ministro**